

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

Fecha de Clasificación: _____
Unidad Administrativa: DELEGACIÓN

Reservado: 1 A 9 FOJAS
Periodo de Reserva: _____
Fundamento Legal: _____
Ampliación del período de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad:

Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a , en los términos del Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y Titulo Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , dicta la siguiente resolución:

RESULTADO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección número PFPRA 85.2/2C.27/1000, de fecha _____, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección a la persona moral denominada SCHLEMMER S.A., en _____.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, la C. , acreditándose con credencial con número de folio 0260, expedida por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, practicó visita de inspección a , entendiendo la diligencia con Luis Adrián Muñoz Muñoz, quien al momento de la visita de inspección manifestó tener el carácter de empleado de la empresa en cuestión, levantándose al efecto el acta de inspección número , de fecha .

TERCERO.- Que en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, comparece Lilia Rian Sari, representante legal de S.A.D., manifestando lo que a su derecho convino y ofreció las pruebas que consideró pertinentes, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha ~~o contraída de enero~~ ~~o dieciocho~~, notificado el

CUARTO.- Que con el acuerdo de fecha ~~seis de diciembre de dos mil diecisiete~~, se ordena dejar sin efectos el acuerdo de emplazamiento de fecha ~~veintiocho de enero de dos mil diecisiete~~, así como las constancias de notificación consistentes en el citatorio de fecha dos de febrero de los mil diecisiete y cédula de notificación previo citatorio de fecha ~~veintiocho de enero de dos mil diecisiete~~, proveído que se notifica en fecha ~~treinta y uno de enero de dos mil diecisiete~~.

QUINTO.- Que el , por conducto de su representante legal, fue notificada del acuerdo de emplazamiento de fecha . para

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando segundo de la presente resolución. Dicho plazo transcurrió del día , descontándose los días , por ser días

inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil diecisésis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, no hizo uso del derecho que le confiere el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha , notificado el día treinta de mayo de dos mil diecisiete.

SÉPTIMO.- Con el acuerdo de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se le tuvo por perdido el derecho de la persona sujeta al presente procedimiento, conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, toda vez que el escrito recibido en esta Delegación el , fue presentado en forma extemporánea.

OCTAVO.- Con el acuerdo de fecha uno de octubre de dos mil diecisiete, notificado el día , al día siguiente hábil, se pusieron a disposición de la persona sujeta al presente procedimiento, por conducto de la señora , quien ha acreditado ante esta Autoridad ser su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiséis al veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, descontándose los días 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de septiembre de dos mil diecisiete, por ser inhábiles, lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el ACUERDO por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2016 y los del año 2017, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentrados, publicado el Diario Oficial de la Federación el día siete de diciembre de dos mil diecisésis; el ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 19 y 20 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Procuraduría Federal de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

Protección al Ambiente y la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017; y el ACUERDO por el que se declara la suspensión de labores los días 21 y 22 de septiembre de 2017 en las oficinas que se indican, y se consideran como días inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos sustanciados en las oficinas que se señalan de las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por existir causas de fuerza mayor originadas por el sismo del 19 de septiembre de 2017

NOVENO.- En fecha veintiún de octubre de dos mil diecisiete, la persona sujeta a este procedimiento administrativo, presentó el escrito mediante el que expuso los alegatos que conforme a sus intereses convinieron, mismo que se admitió con el acuerdo de fecha dos de octubre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, quinto párrafo, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 último párrafo, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 4, 5 fracciones III, VI, VII, XIX, XX y XXI, 6, 160, 167, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 50, 57 fracción I, 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 46 fracción XIX, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIX primer párrafo, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el Artículo Único, fracción I, número 12, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre de dos mil catorce; Artículo Único, fracción I, inciso g), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el día treinta y uno de agosto de dos mil once; y, los artículos PRIMERO inciso b), segundo párrafo número 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

en el Diario Oficial de la Federación el catorce de Febrero de dos mil trece, todas y cada una de las leyes invocadas en el presente acuerdo, se encuentran vigentes y son aplicables al presente asunto.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

A. DURANTE LA INSPECCIÓN, LA EMPRESA VISITADA NO EXHIBE EVIDENCIA DE QUE HAYA PRESENTADO ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL AVISO DE MATERIALES IMPORTADOS DE ORIGEN TEMPORAL Y NO RETORNO DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS SEMARNAT-07-21, MEDIANTE EL CUAL NOTIFICÓ ACERCA DE LOS MATERIALES IMPORTADOS, SEÑALANDO SU VOLUMEN Y CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD, ASÍ COMO EL TRATAMIENTO DADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A DICHOS RESIDUOS, RESPECTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

B. DE LO OBSERVADO EN LA VISITA DE INSPECCIÓN SE ADVIERTE QUE LA EMPRESA INSPECCIONADA DA UN TRATAMIENTO DIFERENTE AL RECICLAJE, A LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS CON MOTIVO DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL.

III.- En relación con los anteriores hechos, durante la diligencia de inspección FIA 35 27.1/0 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, Adrian Muñoz Muñoz persona que atendió la visita manifiesta únicamente que se reserva el derecho; compareciendo con los escritos de fechas tres de octubre de dos mil dieciséis y seis de septiembre de dos mil diecisiete, recibidos por esta Delegación en el Estado de Tlaxcala de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, representante legal de CHILE

manifestando lo que a su representada convino, ofreciendo como pruebas las siguientes: Documentales Públicas, consistentes en: 1A) Acuse de recibo de la constancia de recepción del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de sus residuos peligrosos; Aviso de Importación; 2A) Original del Acuse de recibo del Aviso de Materiales Importados de Régimen Temporal, Retorno de sus Residuos Peligrosos y Reciclaje de Residuos Peligrosos No Retornados, constante de seis fojas; y, los Elementos Aportados por el Descubrimiento de la Ciencia, consistentes en: 1B) Copia simple del instrumento notarial número ciento noventa y dos (192), volumen número dos (2), de fecha siete de junio del año dos mil, a través de la cual se da por constituida la sociedad mercantil denominada ; por otra parte dentro de autos se encuentra el acta de inspección número , constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los Artículos 93 fracciones II, III y VII, 129, 130, 133, 188, 197, 200, 202, 203, 207,

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

210 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en este procedimiento; esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por lo que respecta al hecho señalado en el punto A del considerando II de la presente resolución consistente en que durante la inspección, la empresa visitada no exhibe evidencia de que haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso de materiales importados de origen temporal y no retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-21, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como el tratamiento dado dentro del territorio nacional, a dichos residuos, respecto del año dos mil quince, queda acreditado en el acta de inspección número , de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de en ejercicio de sus funciones.

Al respecto, la obligación de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos; se encuentra establecida en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y gestión Integral de los Residuos, que establece al tenor literal:

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

Toda vez que como consta en el acta de inspección número _____ de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, específicamente en las hojas 2 y 3, tiene como actividad la fabricación de piezas para el uso automotriz (manguera y accesorios), es una empresa

señalando que para su actividad las materias primas e insumos que importa bajo el régimen temporal son los siguientes: PA610 Typ D40p50K 100 NAT 5526 (poliamida 610), aditivo para polipropileno, Poliamida 6-10, pílamida 6, nílon, copolímero termoplástico, poliamida 11 para extrusión, tapas de plástico, polipropileno natural, manguera corrugada de plástico, tubo corrugado, adaptador, clip, distribuidor, POLIPROPILENO Sabic 83MF10, pigmentos, juntas de caucho, copolímero de polipropileno, poliamida 12, manufactura de plástico para uso automotriz, porta cuchillas, refacciones deposito, partes plásticas de uso automotriz, resina de fluoruro de vinilideno, copoliester termoplástico, poliamida 66, tinta gris, cajas de cartón, polipropileno (PP-MOD NW19 UFW SW 685 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 695 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 720 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 815 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 830 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 845 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 850 MM); conforme al precepto legal antes transscrito, toda vez que utiliza insumos sujetos al régimen de importación temporal, está obligada a informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, y en su caso sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos. Para el cumplimiento de esta obligación debe realizarse el trámite Aviso de materiales importados de régimen temporal.

En tal tesitura, si bien con el escrito recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de _____, el día tres de octubre de dos mil dieciséis, el promovente exhibe la constancia de recepción a trámite de aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos, aviso de importación temporal, de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; el formato de aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados, constante de seis páginas; probanzas a las que se otorga valor probatorio de documental privada puesto que fue exhibida en términos de los dispuesto en los artículos 93 fracción III, 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, probanzas con las que se acredita el ingreso de los trámites relativos a la presentación del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, es decir acredita el ingreso de los trámites relativos de manera posterior a la realización de la diligencia de inspección de que se trata.

Aunado a lo anterior, esta autoridad, atendiendo la obligación de observar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de cualquier acto de autoridad, otorgo a la empresa denominada _____ el derecho de audiencia otorgado por el artículo 14 Constitucional, relativo a la oportunidad de alegar, por lo que con el proveído

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, notificado el día dieciocho de septiembre del mismo año, se le concede a , por conducto de , quien acreditó ser su representante legal, un término de tres días hábiles para que si lo consideraba conveniente presentara por escrito sus alegatos; derecho que con el escrito de alegatos de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, hizo valer , representante legal de respecto de la irregularidad que se analiza hace el reconocimiento expreso de su infracción a la Ley de la materia, al manifestar que su representada en el afán de subsanar de manera inmediata la omisión administrativa encontrada en la visita de inspección, presentó el aviso de materiales importados de régimen temporal con fecha tres de octubre de dos mil dieciséis ante SEMARNAT; que lamentablemente dicho aviso presentó algunos errores, los cuales fueron subsanados y se presentó un nuevo aviso el doce de julio de dos mil diecisiete ante la SEMARNAT; que las tintas que habitualmente utiliza su representada en su proceso productivo, son adquiridas a un proveedor nacional; asimismo, la importación de tintas se efectuó por primera vez, y que el tratamiento que se le da a dichos residuos peligrosos es el adecuado de acuerdo a las disposiciones en la materia, por lo que de ninguna manera se contamina el medio ambiente ni se pone en riesgo.

En tal sentido, es preciso señalar que la función de los alegatos consiste en otorgar a las partes la oportunidad para expresar sus argumentos sobre el valor de las pruebas practicadas, y toda vez que la empresa denominada por conducto de , quien acredita ser su representante legal, dentro del término legal concedido en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se abstuvo de ofrecer pruebas, en virtud de que el escrito fechado y recibido en esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de , el día doce de julio de dos mil diecisiete, fue presentado de manera extemporánea, por tanto se le tuvo por perdida la potestad para manifestar lo que a su derecho conviniese y a presentar las pruebas que estimase convenientes. Por tanto esta autoridad, únicamente ha realizado el estudio de las pruebas presentadas con el escrito de fecha tres de octubre de dos mil dieciséis; y, que como ya ha quedado establecido en el párrafos anteriores, se acredita el ingreso de los trámites relativos a la presentación del aviso de materiales importados de régimen temporal y retorno de residuos peligrosos, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, presentados en fecha tres de octubre de dos mil dieciséis, es decir acredita el ingreso de los trámites relativos de manera posterior a la realización de la diligencia de inspección de que se trata; consecuentemente, subsana pero no desvirtúa la irregularidad de que se trata; infringiendo lo establecido en el artículo 94 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, actualizándose la infracción prevista en la Fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

[...]

XVI. No cumplir los requisitos que esta Ley señala en la importación y exportación de residuos peligrosos;

[...]

Sin embargo, el interés del inspeccionado por cumplir con lo ordenado en la legislación ambiental vigente aplicable a las actividades que desarrolla aunque de manera posterior a la visita de inspección de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, le será tomado en cuenta al momento de imponer la sanción que en derecho corresponda.

En este tenor, por lo que respecta a la irregularidad señalada en el punto **B** del considerando II de la presente resolución consistente en que de lo observado en la visita de inspección se advierte que la empresa inspeccionada da un tratamiento diferente al reciclaje, a los residuos peligrosos generados con motivo de la importación temporal.

Al respecto, es preciso señalar que al momento de la visita de inspección número de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, hojas 6 y 7, se hace constar que de las materias primas importadas bajo el régimen temporal, se observó que las tintas base solvente que se emplean para la impresión de las especificaciones, código y lote de productos, generan como residuo peligroso los envases de plástico en los que vienen envasados. Ahora bien, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, específicamente en el segundo párrafo de su artículo 55, que establece que los envases que contuvieron materiales peligrosos y que no sean utilizados con el mismo fin y para el mismo material, serán considerados como residuos peligrosos, con excepción de los que hayan sido sujetos a tratamiento para su reutilización, reciclaje o disposición final; mandato legal que se actualiza en el presente asunto y razón por la cual la empresa inspeccionada informa que maneja los residuos generados con motivo de la importación mercancías bajo el régimen de importación temporal, como residuos peligrosos, exhibiendo el registro como generación de residuos peligrosos presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de fecha siete de agosto de dos mil trece, en el que se tienen registrados como residuos peligrosos envases y empaques de pinturas, así como cartucho de tinta.

En tal tesitura, toda vez que dichos residuos peligrosos se generan de la importación de tintas base solvente que se emplean para la impresión de las especificaciones, código y lote de productos, se generan como residuo peligroso los envases de plástico en los que vienen envasados, se encuentra obligada informar si los mismos son reciclables, y en su defecto retornarlos al país de origen notificando a la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados, tal y como se establece en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece al tenor literal:

Artículo 94.- Las industrias que utilicen insumos sujetos al régimen de importación temporal para producir mercancías de exportación, estarán obligadas a informar a la Secretaría acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como sobre los volúmenes y características de los residuos peligrosos que se generen a partir de ellos.

Cuando dichos residuos peligrosos no sean reciclables, deberán ser retornados al país de origen, notificando a la Secretaría, mediante aviso, el tipo, volumen y destino de los residuos peligrosos retornados.

Cuando sí lo sean, podrán ser reciclados dentro de las propias instalaciones en donde se generan o a través de empresas de servicios autorizadas, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

Los requerimientos de información previstos en este artículo no se aplicarán a las industrias que estén obligadas a presentar planes de manejo que incluyan la presentación a la Secretaría de informes similares.

En este punto, es preciso citar el contenido de la Fracción XXVI del artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

Al respecto, esta autoridad atendiendo la obligación de observar que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, las cuales resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes de cualquier acto de autoridad, otorgo a la empresa denominada _____, el derecho de audiencia consagrado por el artículo 14 Constitucional, relativo a la oportunidad de alegar, por lo que con el proveído de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete, notificado el día dieciocho de septiembre del mismo año, se le concede a _____ por conducto de _____ quien acreditó ser su representante legal, un

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

término de tres días hábiles para que si lo consideraba conveniente presentara por escrito sus alegatos, derecho que con el escrito de alegatos de fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , el día veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, hizo valer , representante legal de , y mediante el cual alega respecto de la irregularidad que se puede corroborar con los registros de importaciones que posee su representada y los cuales fueron revisados en la visita de inspección número , el residuo peligroso consta de 8.350 kilogramos; que las tintas se adquirieron con un proveedor nacional y la importación de las mismas se realizó por única ocasión por su representada, ya que su proveedor nacional no contaba con dicha tinta para suministrarlal; que los recipientes vacíos de plástico mencionados se confinan en un almacén de residuos peligrosos que cumple con las disposiciones aplicables en la materia, se retiran por un transportista autorizado y son enviadas a un centro de acopio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, operado por la empresa de servicios Integración de Servicios con número de autorización 21-140-PS-I-I-03-04; planteamiento que se encuentra adminiculado con lo asentado en acta de inspección número de fecha de año .
(hojas 6 y 7), la cual hace prueba plena de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, en virtud de que fue levantada por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala en ejercicio de sus funciones; y en la cual se advierte que la inspeccionada exhibe tres manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 17397 A, 17555 A y 18286 A de los cuales se desprende que los residuos consistentes en envases que contuvieron tintas generadas con motivo de la importación de mercancías bajo el régimen de importación temporal, se enviaron a un centro de acopio autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, operado por la empresa de servicios Integración de Servicios con número de autorización 21-140-PS-I-I-03-04, anexándose al acta de referencia copia simple de los aludidos manifiestos, así como de la autorización de la empresa que opera el centro de acopio.

En tal sentido, del análisis de la copia del oficio número DFP/2632 que contiene la autorización para el acopio de residuos peligrosos número 21-140-PS-I-I-03-04 prorroga en favor de , se advierte que se autoriza el almacenamiento (acopio) de residuos peligrosos, entre otros botes vacíos y cubetas vacías, cuyo objeto es ser tratados, aprovechados o reciclados; consecuentemente, al no estárseles dando un destino final al reciclaje, en condiciones que previenen su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos, tal y como se aprecia en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 17397 A, 17555 A y 18286 A, desvirtúa la irregularidad por la que se emplaza a

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

prueba ofrecidos por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que , por conducto de su representante legal, fue emplazada no fueron desvirtuados en su totalidad.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis: -----

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a por conducto de su representante legal, por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental federal vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en su totalidad en los Considerandos que anteceden, por conducto de su representante legal, cometió la infracción establecida en la Fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 94 del mismo ordenamiento.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de _____ por conducto de su representante legal', a las disposiciones de la normatividad ambiental vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

En el caso particular es de destacarse que la conducta ilícita de _____ consistente en que durante la inspección, la empresa visitada no exhibe evidencia de que haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso de materiales importados de origen temporal y no retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-21, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como el tratamiento dado dentro del territorio nacional, a dichos residuos, respecto del año dos mil quince, no se considera grave pero si de gran importancia, ya que aun cuando no se detectaron daños que se hubieran producido por dicha acción, no se observó la generación de desequilibrios ecológicos, la afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, lo cierto es que la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos tiene un enfoque preventivo sobre el correctivo, tal y como se encuentra fundamentado en el Artículo 1º de la mencionada Ley y que a la letra establece:

Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos.

En esta tesitura, en razón de los beneficios que brindan los programas de maquila a las empresas que cuentan con los mismos _____, cada vez es más frecuente el que a nuestro país se internen bajo el régimen de importación temporal productos, equipos, maquinaria o insumos de todo tipo, para ser ensamblados, manufacturados, reciclados, reprocesados, generándose en algunos casos de dichos procesos diversos residuos peligrosos, mismos que conforme al marco legal regulatorio vigente en México, deben retornarse al país de origen, en los plazos fijados en la autorización de importación temporal; de ahí la importancia de que la empresa por conducto de su representante legal, cumpla con obligación de presentar ante la

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, a fin de que esta cuente con la información fidedigna de la generación o no de residuos peligrosos, que permita la intervención de la Secretaría, en coordinación con las autoridades aduaneras, en los recintos fiscales y fiscalizados, puertos marítimos y aéreos, terminales ferroviarias y, en general, en cualquier parte del territorio nacional, con el objeto de controlar los residuos peligrosos importados o a exportarse, así como para dictar y aplicar las medidas de seguridad que correspondan, tendentes a evitar la contaminación del ambiente y el deterioro de los ecosistemas; así como, mejorar la comunicación y transferencia de información entre las autoridades nacionales que tienen injerencia en los movimientos transfronterizos: SEMARNAT, PROFEPA, SCT y Aduanas (SAT), a fin de fortalecer el rastreo de los residuos peligrosos que forman parte de tales movimientos.

B) LAS CONDICIONES ECONOMICAS DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de **SCHLEMMER S.A. DE C.V.** se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando Quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Resultando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos, en particular, del acta de inspección número **PA/30-000000000000000000** en cuyas fojas 2 y 3 se asentó que para la actividad que desarrolla, consistente en la fabricación de piezas para uso automotriz (mangueras y accesorios), cuenta con 100 trabajadores, y que las realiza en el inmueble inspeccionado, mismo que no es de su propiedad y que cuenta con una superficie de 4900 metros cuadrados; y que dicha empresa es beneficiaria del

las materias primas e insumos que importa bajo el régimen temporal son los siguientes: PA610 Typ D40p50K 100 NAT 5526 (poliamida 610), aditivo para polipropileno, Poliamida 6-10, piliamida 6, nylón, copolímero termoplástico, poliamida 11 para extrusión, tapas de plástico, polipropileno natural, manguera corrugada de plástico, tubo corrugado, adaptador, clip, distribuidor, POLIPROPILENO Sabic 83MF10, pigmentos, juntas de caucho, copolímero de polipropileno, poliamida 12, manufacatura de plástico para uso automotriz, porta cuchillas, refacciones deposito, partes plásticas de uso automotriz , resina de fluoruro de vinilideno, copoliester termoplástico, poliamida 66, tinta gris, cajas de cartón, polipropileno (PP-MOD NW19 UFW SW 685 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 695 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 720 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 815 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 830 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 845 MM, PP-MOD NW19 UFW SW 850 MM).

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de _____ en los que se acrediten infracciones en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal, lo que permite inferir que no es reincidente, tomando en cuenta lo señalado en el segundo párrafo del artículo 109 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que a la letra dice:

Artículo 109.- En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido, así como la clausura definitiva.

Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiera sido desvirtuada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por _____ es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, es decir, por falta de cuidado y aplicación de sus obligaciones ambientales.

Por lo que, a pesar de saber las obligaciones a que se encuentra sujeta la empresa como lo es presentar el aviso de materiales importados de régimen temporal, retorno de residuos peligrosos y reciclaje de residuos peligrosos no retornados, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, tal y como se asentó en la hoja cinco del acta de

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

inspección número _____, obligación ambiental que no atendió, conducta que evidencia una falta de diligencia en su actuar.

Asimismo, es importante mencionar que Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, son Leyes de carácter Federal, que obligan al particular, a un hacer o dejar de hacer, desde el momento en que entra en vigor, sin requerir de un acto posterior de autoridad para que se genere dicha obligatoriedad, es decir, las personas que, al momento de la vigencia de la norma, queden automáticamente comprendidas dentro de las hipótesis de su aplicación, por tanto deben proceder, por propia iniciativa a acatar sus mandatos; en consecuencia, al caso concreto, en virtud de que la empresa denominada SCHENK VERSA DE CO., al ser beneficiaria del ~~importación de Maquinaria y de Servicios a la Importación (IMMEX)~~ implica que debe cumplir con todas las circunstancias, condiciones u obligaciones señaladas en las mencionadas leyes aplicables a las actividades que desarrolla.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Que con motivo de las infracciones demostradas en el cuerpo de esta resolución, no es posible determinar beneficios directos para el infractor.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracción cometida por

por conducto de su representante legal, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 101, 107 y 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por el hecho descrito en el punto A del considerando II de la presente resolución, consistente en que durante la inspección, la empresa visitada no exhibe evidencia de que haya presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el aviso de materiales importados de origen temporal y no retorno de sus residuos peligrosos SEMARNAT-07-21, mediante el cual notificó acerca de los materiales importados, señalando su volumen y características de peligrosidad, así como el tratamiento dado dentro del territorio nacional, a dichos residuos, respecto del año dos mil quince; irregularidad corregida más no desvirtuada durante la secuela procesal; incurre en la infracción prevista en la fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 94 del mismo ordenamiento legal; con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal, esta Autoridad procede imponer a _____ por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto total de _____

), equivalente a _____ Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer

la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), en términos del artículo 165 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2 último párrafo, 101 y 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 160 y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de : _____

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la Fracción XVI del artículo 106 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 94 del mismo ordenamiento; de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

resolución; y con fundamento en los artículos 101, 107, 112 Fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que establece que las violaciones a los preceptos de esa Ley, y disposiciones que de ella emanen serán sancionadas administrativamente, con una o más sanciones, entre las que se encuentran la multa por el equivalente de veinte a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de imponer la sanción; y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en consideración el interés por cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de importación de materiales bajo el régimen de importación temporal; se le impone a por conducto de su representante legal, como sanción una multa por el monto total de

equivalente a

Unidades de Medida y Actualización, vigente al momento de imponer la sanción que es de \$75.49 (Setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), en términos del artículo 165 Fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo dispuesto en los artículos Primero, Segundo y Tercero transitorios del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y hasta que se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la empresa denominada SCHLEMMER & D., por conducto de su representante legal, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 161 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para lo cual, deberá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo ante esta Delegación, mismo que no deberá guardar relación con las irregularidades por las cuales se sancionó, las medidas correctivas ordenadas en la presente resolución, las cuales deberán estar debidamente cumplidas en la forma y plazos establecidos, con las inversiones y compromisos realizados o adquiridos con anterioridad, con las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquéllas que con motivo del proceso productivo que desarrolla está obligado a cumplir, además de que deberá generar beneficios ambientales de carácter colectivo. Asimismo, se le hace saber que el proyecto que al efecto se proponga deberá contener la explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto, monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto, el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar, un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, la descripción de los

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO:

EXP. ADMVO. NUM:

RESOLUCIÓN ADMVA. NUM:

posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto; y garantizar las obligaciones a su cargo, mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

TERCERO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la Oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada SCHIEMMER S.A. por conducto de su representante legal, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Alfonso de Escalona 1.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 110 Fracción XI, 113 fracción I y 117 párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de , es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle Alfonso de Escalona 1.

SEXTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 Bis Fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a , por conducto de , quien ha acreditado ante esta Autoridad ser su representante legal, en el domicilio señalado ubicado en , dejando copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma TO RAMOS TENORIO, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de , de acuerdo al oficio PFPA/1/4C.26.1/00787/15, Expediente PFPA/1/4C.26.1/00001-15 de fecha 1° de Septiembre del 2015, expedido por Guillermo Javier Haro Bélchez en su carácter de Procurador Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE-----